



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN **10303** DE 2016

(10 OCT. 2016)

Por la cual se convoca a la elección de los representantes y suplentes, de los servidores de Carrera Administrativa Especial, ante el Consejo Superior de la Carrera

EL GERENTE DEL TALENTO HUMANO

En uso de sus atribuciones legales y, en especial, las establecidas en el artículo 3 de la Resolución N° 13667 de 2014, de septiembre 19, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 13667 de 2014, de septiembre 19, se estableció el procedimiento y se señalan otras disposiciones para la elección de los representantes y suplentes, de los servidores de Carrera Administrativa Especial, ante el Consejo Superior de la Carrera y se deroga una Resolución.

Que el artículo 3 de la citada Resolución faculta a la Gerencia del Talento Humano para que expida la respectiva convocatoria.

Que el artículo 17 de la Ley 1350 de 2009, de agosto 6, por medio de la cual se reglamenta la Carrera Administrativa Especial en la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dictan normas que regulen La Gerencia Publica, señala:

“...CONFORMACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior de la Carrera estará conformado por:

a) El Registrador Nacional o su delegado;

b) Los dos (2) Registradores Delegados;

c) Dos (2) representantes de los funcionarios o sus respectivos suplentes, quienes deberán ser empleados de Carrera, elegidos por votación universal y directa por los funcionarios de Carrera de la Registraduría Nacional a nivel nacional para un período de dos (2) años, sin reelección inmediata.

PARÁGRAFO 1o. *El Consejo Superior de la Carrera será asesorado por el Gerente del Talento Humano y el Jefe de la Oficina Jurídica de la Entidad.*

PARÁGRAFO 2o. *Actuará como Secretario del Consejo Superior el Secretario General de la Entidad.*

4

10 OCT. 2016

Continuación de la Resolución N° 10303 del "Por la cual se convoca a la elección de los representantes y suplentes, de los servidores de Carrera Administrativa Especial, ante el Consejo Superior de la Carrera".

Pág. N°. 2

PARÁGRAFO 3o. Ningún funcionario podrá postularse simultáneamente para ser representante de los empleados en las Comisiones de Personal y en el Consejo Superior de la Carrera...".

Que teniendo en cuenta que a los actuales representantes y sus suplentes ante el Consejo Superior de la Carrera se les vence su periodo el 2 de diciembre de 2016, se hace necesario convocar a una nueva elección.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fecha y Objeto de la convocatoria. Convocar a los servidores que pertenecen a la Carrera Administrativa Especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para el día 25 de noviembre de 2016, a la elección de dos (2) representantes y sus suplentes de los funcionarios ante el Consejo Superior de la Carrera.

ARTÍCULO SEGUNDO. Funciones del Consejo Superior de la Carrera. El artículo 18 de la Ley 1350 de 2009, de agosto 6, establece las siguientes funciones del Consejo Superior de la Carrera:

- a) Servir de Órgano de Dirección en materia de Carrera Administrativa en la Registraduría Nacional del Estado Civil;
- b) Servir de órgano de control y vigilancia de la Carrera Administrativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil;
- c) Decidir los casos sometidos a su consideración por desacuerdo de los miembros de las Comisiones de Personal Central o Seccional;
- d) Pronunciarse a solicitud de parte sobre la situación de funcionarios de Carrera cuyos empleos hayan sido suprimidos en virtud de reformas de la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil;
- e) Absolver las consultas que sobre la Carrera Administrativa Especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil se le formulen por intermedio del Registrador Nacional del Estado Civil;
- f) Conocer y decidir en segunda instancia las reclamaciones que se formulen con ocasión de los procesos de selección que conocen en primera instancia las Comisiones de Personal;
- g) Aprobar los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de Carrera;
- h) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de Carrera, salvo que la irregularidad sea

10 OCT. 2016

Continuación de la Resolución **10303** del "Por la cual se convoca a la elección de los representantes y suplentes, de los servidores de Carrera Administrativa Especial, ante el Consejo Superior de la Carrera".

Pág. N° 3

atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado. Las reclamaciones sobre esta materia serán conocidas y decididas en única instancia por este Organó;

i) Aprobar los instrumentos de evaluación del desempeño que sean propuestos por la Gerencia del Talento Humano;

j) Elaborar los términos de las convocatorias para los procesos de selección para empleos de Carrera de acuerdo con los términos de la presente ley y el reglamento que se dicte para el efecto;

k) Darse su propio reglamento...".

De conformidad con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 14 de la Ley 1350 de 2009, de agosto 6, en las circunscripciones en que no fuera posible conformar la Comisión Seccional por ausencia de funcionarios de Carrera, las funciones respectivas serán asumidas por la Comisión de Personal Central.

Adicional a las funciones anteriormente descritas, en el texto de la Ley 1350 de 2009, de agosto 6, se encuentran las siguientes funciones:

- Expedir la regulación para la concesión de estímulos de que trata el artículo 9 de la Ley 1350 de 2009, de agosto 6.
- Evaluar y aprobar la reglamentación de la evaluación del desempeño, los formularios e instrumentos que presente la Gerencia del Talento Humano, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 15 ibídem.
- Establecer los procedimientos para la implementación del sistema de evaluación del desempeño al interior de la entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el literal f) del artículo 15 ibídem.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 ibídem, el Consejo Superior de la Carrera le corresponde verificar que las convocatorias a concurso no violen disposiciones de carácter legal, reglamentario o los lineamientos trazados por éste Órgano, función que es concordante con el literal h) del artículo 18.
- Fijar los términos de las convocatorias, concordante con literal g) del artículo 18 y artículo 28 ibídem.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 ibídem, el Consejo Superior de la Carrera, debe definir cuáles los medios más idóneos para la divulgación de las convocatorias a concurso.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1350 de 2009, de agosto 6, compete el Consejo Superior de la Carrera reglamentar los datos que debe contener el Registro Público de la Carrera Administrativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

10 OCT. 2016

Continuación de la Resolución N° 10303 del "Por la cual se convoca a la elección de los representantes y suplentes, de los servidores de Carrera Administrativa Especial, ante el Consejo Superior de la Carrera".

Pág. N° 4

- Inscribir en la Carrera a los servidores públicos de la entidad que tengan derecho a ella, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 43 de la Ley 1350 de 2009, de agosto 6.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1350 de 2009, de agosto 6, emitir la Resolución motivada sobre la decisión de negar la inscripción en Carrera Administrativa Especial, para efectos que el nominador profiera la Resolución que declara la insubsistencia, por no aprobación del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 1350 de 2009, de agosto 6.
- Resolver los recursos de reposición contra las decisiones que niegan o actualizan la inscripción en Carrera Administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 ibídem y sus respectivas notificaciones.

ARTÍCULO TERCERO. Calidades que deben acreditar los aspirantes. Podrán inscribirse como aspirantes a representantes de los servidores y sus suplentes ante el Consejo Superior de la Carrera, todos los funcionarios que pertenezcan a la Carrera Administrativa Especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y que no hayan sido sancionados disciplinariamente durante los dos (2) años anteriores a la inscripción de la candidatura.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben acreditar el cumplimiento de las calidades descritas en este artículo en el momento de la inscripción, de la siguiente manera: en lo que respecta a la sanción disciplinaria, a través de una certificación expedida por la dependencia del talento humano de la circunscripción. En cuanto a la calidad de inscrito en Carrera Administrativa, para las Oficinas Centrales, se hará través de certificación expedida por la Gerencia del Talento Humano, y para los servidores de Carrera Administrativa de las Delegaciones Departamentales y Registraduría Distrital, corresponde certificar tal calidad a los respectivos Delegados Departamentales del Estado Civil y Registradores Distritales del Estado Civil, según se recoge en las modificaciones hechas por la Resolución N° 14377 de 2014, de octubre 8.

ARTÍCULO CUARTO. Dependencia para la inscripción de aspirantes. Las inscripciones se efectuarán en la Coordinación de Carrera Administrativa Especial.

ARTÍCULO QUINTO. Requisitos y fechas para la inscripción. Las inscripciones se llevarán a cabo de conformidad con el artículo 5 de la Resolución N° 13667 de 2014, de septiembre 19, y se hará por escrito en el formato que para tal efecto disponga la Gerencia del Talento Humano, en el cual se consignará la información que señala el artículo 6 de la Resolución N° 13667 de 2014, de septiembre 19, teniéndose en cuenta que la sanción disciplinaria, se acredita a través de una certificación expedida por la dependencia del talento humano de la circunscripción y la calidad de inscrito en Carrera Administrativa de las Oficinas Centrales, con certificación expedida por la Gerencia del Talento Humano; en cuanto a los servidores de Carrera Administrativa de las Delegaciones Departamentales y Registraduría Distrital, le corresponde certificar la calidad de inscrito a los Delegados Departamentales del Estado Civil y Registradores Distritales del Estado Civil, según establece la Resolución N° 14377 de 2014, de octubre 8, que

10 OCT. 2016

Continuación de la Resolución **N° 10303** del "Por la cual se convoca a la elección de los representantes y suplentes, de los servidores de Carrera Administrativa Especial, ante el Consejo Superior de la Carrera".

Pág. N°. 5

modifica las Resoluciones N° 13667,13668 de 2014, de septiembre 19 y la N° 13821 de 2014, de septiembre 24.

Las inscripciones se efectuarán, a partir del 19 y hasta el 25 de octubre de 2016, en el horario de 08:00 a.m. a 05:00 p.m.

Si dentro de dicho término, no se inscribieren por lo menos dos (2) planchas con sus suplentes, o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, el término se prorrogará del 26 al 28 de octubre de 2016.

Si al vencimiento de la prórroga señalada en el inciso anterior, continuare alguno de los hechos previstos, el Registrador Nacional designará directamente a los representantes de los servidores de Carrera y sus suplentes ante el Consejo Superior de la Carrera.

PARÁGRAFO. Ningún servidor podrá postularse simultáneamente para ser Representante de los empleados en las Comisiones de Personal y en el Consejo Superior de la Carrera.

ARTÍCULO SEXTO. Fecha de la votación. Las votaciones se llevarán a cabo el día 25 de noviembre de 2016, entre las 09:00 a.m. y las 04:00 p.m. en la plazoleta del primer piso de las Oficinas Centrales, Avenida Calle 26 N° 51-50 Bogotá D.C.; en la sede principal de la Registraduría Distrital, y en cada una de las sedes de las Delegaciones Departamentales del Estado Civil, en las cuales exista por lo menos un servidor inscrito en la Carrera Administrativa Especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Fecha del Escrutinio General y Declaración de la Elección. Escrutinio General. La Comisión Escrutadora de Oficinas Centrales, el día 25 de noviembre de 2016, una vez finalizadas las votaciones, con base en las actas de escrutinio de mesa, en el Auditorio Aníbal Cardozo, llevará a cabo públicamente el escrutinio de los votos emitidos en las Oficinas Centrales y consolidará los resultados con base en las actas parciales de escrutinio tanto de Oficinas Centrales como las enviadas por las Delegaciones Departamentales del Estado Civil y Registraduría Distrital. Dicho escrutinio se desarrollará hasta las doce (12) de la noche. Si no fuere posible terminar el escrutinio antes de la hora señalada, la audiencia de escrutinio continuará a las nueve (9) de la mañana del día siguiente hasta las nueve (9) de la noche y así sucesivamente hasta terminar el correspondiente escrutinio.

Declaratoria de la Elección. La declaración de la elección de los dos (2) representantes de los servidores y sus respectivos suplentes ante el Consejo Superior de la Carrera, se hará una vez se finalice el escrutinio, por la Comisión Escrutadora de Oficinas Centrales, para un periodo de dos (2) años, comprendido entre el 3 de diciembre de 2016 y el 2 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO. Conformación Comisión Escrutadora. La Comisión Escrutadora de Oficinas Centrales estará conformada por el Secretario General, el Jefe de la Oficina de Control Interno y por un servidor de Oficinas Centrales que se encuentre incluido en la lista potencial de votantes, seleccionado al azar.

En las Circunscripciones Electorales, las Comisiones Escrutadoras estarán conformadas por los Delegados Departamentales o Registradores Distritales, según sea el caso y por un servidor de la circunscripción respectiva que labore en la sede de la elección del potencial de votantes seleccionado al azar en acto público por los Delegados Departamentales o Registradores Distritales.

PARÁGRAFO. Como secretario de la Comisión Escrutadora de Oficinas Centrales actuará el Jefe de la Oficina de Control Interno, en el caso de las Comisiones Escrutadoras Departamentales o Distrital actuará uno de los Delegados Departamentales del Estado Civil o Registrador Distrital según sea el caso.

ARTÍCULO NOVENO. Potencial de Votantes. Podrán votar todos los empleados inscritos en Carrera Administrativa Especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO DÉCIMO. Medios de Votación. Los servidores de Carrera Administrativa Especial, podrán sufragar los votos a través los siguientes medios:

1. Voto vía web.
2. Voto con tarjeta electoral.
3. Voto vía fax.

De los tres medios de votación anteriormente descritos, el elector solo podrá utilizar uno de ellos, so pena de la anulación del voto y de la respectiva investigación disciplinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Procedimiento para la Elección. Para todos los efectos relacionados con la elección de los dos (2) representantes de los empleados y sus respectivos suplentes en el Consejo Superior de la Carrera, se tendrán en cuenta los lineamientos y disposiciones de la Resolución N° 13667 de 2014, de septiembre 19 y las directrices que impartan las Gerencias del Talento Humano, Informática y la Dirección de Gestión Electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Improcedencia. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 13. DÉCIMO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., **10 OCT. 2016**


MIGUEL ALFONSO CASTELBLANCO GORDILLO
Gerente del Talento Humano